MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE N° 19-6-0181-0-2022 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO RIO ANIME Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

CONTRATO No.	19-6-0181-0-2022.
FECHA	28 de junio de 2022.
CLASE DE CONTRATO	Contrato de Obra.
CONTRATISTA	**CONSORCIO RIO ANIME.** **R.L. ANDRES PEREA SANCHEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.062.230 de Villavicencio.
C.C O NIT	901604748-1.
SUPERVISOR (A)	Subdirector General del Área de Gestión Ambiental.
OBJETO DEL CONTRATO	IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN E INUNDACIÓN EN LA CORRIENTE SUPERFICIAL ANIME, EN LOS MUNICIPIOS DE CHIRIGUANÁ Y CURUMANÍ DEPARTAMENTO DEL CESAR – FASE II.
ACTIVIDADES	Ejecutar las actividades contempladas en la Cláusula Tercera – *Actividades Específicas del Contrato*, inmersa en el Contrato de Obra 19-6-0181-0-2022 y en el Estudio Previo.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUERENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISISTE PESOS ($23.743.156.217).
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato es de siete (07) meses contados a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la suscripción del acta de iniciación de actividades, conforme al cronograma del proyecto aprobado.
FECHA DE INICIACIÓN	18 de julio de 2022.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	17 de febrero de 2023.
PLAZO A ADICIONAR	Cuatro (04) meses.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	17 de junio de 2023.

Entre los suscritos a saber **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**, mayor de edad, vecino del municipio de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número 77.092.664 expedida en Valledupar, quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **"CORPOCESAR",** identificada con NIT 892301483-2, en su calidad de Director General De La Corporación Autónoma Regional, Del Cesar, elegido para tal cargo para el restante periodo 2020 al 31 de diciembre de 2023: según acuerdo N° 008 del 26

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE N° 19-6-0181-0-2022 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO RIO ANIME Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

de octubre de 2021,emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **"CORPOCESAR**, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORPOCESAR**, y por otra**,** de **CORPOCESAR**, el señor ANDRES PEREA SANCHEZ, Representante Legal del **CONSORCIO RIO ANIME**, en su condición de Contratista de Obra, y el señor DIEGO EDINSON FAJARDO PERILLA, Representante Legal del **CONSORCIO INTER OBRAS ANIME**, en su condición de Contratista Interventor, con el fin de realizar el presente Modificatorio No. 1, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1.**Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR Y CONSORCIO RIO ANIME,** suscribieron el contrato de obra pública No. 19-6-0181-0-2022.de Fecha 28 de junio de 2022., que tiene por objeto: IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN E INUNDACIÓN EN LA CORRIENTE SUPERFICIAL ANIME, EN LOS MUNICIPIOS DE CHIRIGUANÁ Y CURUMANÍ DEPARTAMENTO DEL CESAR – FASE II. **2.** Que conforme con la cláusula sexta el plazo de ejecución del contrato es de siete (07) meses.**3.** Que mediante concepto de técnico de fecha 15 de febrero de 2023 el supervisor del respectivo contrato solicita modificación del al presente previa las siguientes consideraciones, documento que hace parte integral de este documento: *Mediante oficio con Radicado No. 11237 del 07 de diciembre de 2022, el Ing. Diego Fajardo Perilla – Representante Legal del CONSORCIO INTER OBRAS ANIME, remitió unas observaciones a las Pólizas de Responsabilidad Civil y Extracontractual del Contrato de Obra No. 19-6-0181-0-2022, en donde parte de un análisis de las condiciones contractuales del referido contrato, estableciendo que el valor es de $ 23.743.156.217 (correspondientes a 23.743,56 SMMLV), lo cual supera el tope de los diez mil (10.000) SMLV, que se establece en el Decreto 1082 de 2015 (Articulo 2.2.1.2.3.1.17 – Suficiencia del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual), que establece que: (…) El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil no sebe ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV (…)". Las Pólizas de Responsabilidad Civil y Extracontractual del Contrato de Obra No. 19-6-0181-0-2022, tienen un valor asegurado actual que corresponde a $ 300.000.000, observándose una contrariedad con lo establecido en el párrafo anterior. Por lo que, teniendo en cuenta esto, el valor asegurado de las Pólizas de Responsabilidad Civil y Extracontractual del Contrato, debe corresponder a un valor de $ 1.187.157.810,85 que en salarios mínimos representaría 1.187,16 SSMLV. De igual forma, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del proyecto, el tiempo transcurrido entre la elaboración de los diseños y la ejecución del proyecto, se observaron distintas variaciones en las condiciones morfológicas de la cuenca del Rio Anime, evidenciando un aumento en los procesos erosivos, socavación y sedimentación, alterando así de manera importante la dinámica y la hidráulica del afluente. Ante esta situación, surgió la necesidad de generar una revisión a detalle de las condiciones actuales del cauce, procediendo a realizar una nueva topo-batimetría y una modelación hidráulica, que arrojó como resultado unas mayores cantidades de excavación y la implementación de nuevas actividades y obras que permitieran realizar un proyecto de manera integral y sobre acorde a las necesidades actuales de la corriente hídrica objeto de intervención. Ante esta situación y teniendo en cuenta los distintos análisis realizados, la presentación de las nuevas condiciones del proyecto por parte del Contratista de Obra e Interventoría, las*

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE N° 19-6-0181-0-2022 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO RIO ANIME Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

observaciones y sugerencias técnicas realizadas por la Corporación, se aprobaron varias modificaciones a la programación de obra mediante Acta de Comité con fechas de 19 de julio de 2022, 21 de julio de 2022 y el 12 de octubre de 2022. Estas reprogramaciones tuvieron como finalidad la modificación en la ejecución de actividades programadas para el Componente Civil. Es importante resaltar que el Contratista de Obra e Interventoría, han venido realizando la ejecución y la supervisión (respectivamente) de las actividades derivadas del Componente de Restauración, conforme a la programación inicial. Solo hasta el 13 de diciembre de 2022, mediante Radicado No. 11386, el Contratista de Interventoría avaló los diseños hidráulicos elaborados por los distintos especialistas del Contratista de Obra, remitiéndolos a la Corporación para que se pudiera realizar la aprobación por parte de la entidad contratante y desprender los tramites que se desprendieran a partir de esta modificación. Con el Radicado 01637 del 15 de febrero de 2023, el Contratista de Interventoría, remitió a la Corporación la solicitud de prórroga y modificación de mayores y menores cantidades establecidas en el Contrato de Obra No. 19 -6-0181-0-2022, teniendo en cuenta las consideraciones y/o recomendaciones técnicas realizadas reiteradamente en varias ocasiones por la supervisión, basados en el análisis de las condiciones hidráulicas a la fecha, y soportando la adición en tiempo (prorroga) debido a las dificultades que se han tenido en la ejecución de las actividades del Componente de Restauración.

Teniendo en cuenta las consideraciones descritas con anterioridad, así como también los soportes técnicos entregados por los Contratistas de Obra e Interventoría, que han sido acorde a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos realizados por la supervisión del contrato, y en aras de apoyar el logro de los objetivos contractuales a cabalidad, se considera técnicamente viable realizar las modificaciones objeto de la presente solicitud.

4. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los informes de actividades desarrolladas, los certificados de cumplimiento expedidos por el interventor y el supervisor del mismo. **5.** Que el Director general de Corpocesar en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: prorrogar el plazo del Contrato por el termino cuatro (04) meses contados a partir del vencimiento del plazo adicional N° 1 del contrato por lo tanto la nueva fecha de terminación es el 17 de junio del 2023.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la clausula Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo la cual quedara así:

El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE N° 19-6-0181-0-2022 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO RIO ANIME Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

AMPARO	*SUFICIENCIA*	*VIGENCIA*
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.	*100% del monto que el contratista reciba a título de Anticipo.*	*Hasta la liquidación del contrato.*
Cumplimiento del Contrato.	*10% del valor total del Contrato.*	*Igual al plazo del mismo y seis (06) meses más.*
Pagos de Salarios, Prestaciones Sociales.	*10% del valor del Contrato.*	*Una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.*
Estabilidad y Calidad de la Obra.	*10% del valor final de la Obra.*	*Por dos (02) años a partir de la fecha de recibo definitivo.*
Responsabilidad Civil Extracontractual.	***5% del valor del Contrato. (1,187.16 SMMLV)***	*Por la vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.*

CLAUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. El contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal.

CLAUSULA CUARTA: Las cláusulas del contrato principal no modificadas, conservan su eficacia y vigencia, al igual que los aspectos no mencionados en el presente modificatorio.

CLAUSULA QUINTA: El presente contrato modificatorio se perfecciona con la aceptación del mismo en la plataforma Secop II.

Para mayor constancia este documento empezara a regir después de su aprobación y publicación en la plataforma del SECOP II.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Victor Alfonso Valera- Profesional de Apoyo Jurídico	
Revisó	Gilarys Osorio Cuellar- Profesional de Apoyo Jurídico	
Aprobó	Monica Ines Gonzalez Thomas- Asesor de dirección (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		